



623

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (reparto)
 Ciudad

Constancia de Recepción de demandas para reparto
 FOLIOS DE LA DEMANDA 221
 FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 623
 NUMERO DE TRASLADOS 6
 FOLIOS TRASLADOS 221
 FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
 FOLIOS DE LA DEMANDA
 FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
 FOLIOS DE LA DEMANDA
 FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
 FIRMA DE QUIEN RECIBE [Firma]
 FECHA 15 FEB. 2016

REFERENCIA : ACCIÓN DE GRUPO - REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO. Art. 145 del CPACA

DEMANDANTE : GRUPO UNO: FAMILIA NUÑEZ GUZMAN

CENEN NUÑEZ MENESES, a nombre propio (en calidad de víctima directa, conyugue, padre y abuelo de víctimas también); MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ a nombre propio (en calidad víctima, conyugue de víctima, madre y abuela de víctimas); RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas); LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas); YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, hija, sobrina, nieta y prima de víctimas); EDINSON NUÑEZ GUZMAN , a nombre propio y representación de mis menores hijos JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO y KATERIN NUÑEZ OROZCO, víctimas también, (en calidad víctima hijo, hermano, padre y tío de víctimas); DUBÉR NEY GUZMAN ESCUDERO, a nombre propio y en representación de mi hijo menor JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de víctima y padre de víctima); ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y representación de mis menores hijos JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, víctimas también (en calidad víctima hijo, hermano, padre y tío de víctimas); OTILIA GOMEZ LOAISA, a nombre propio y como esposa de ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima, esposa y madre de víctimas); MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio, (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas); DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y en representación de mi menor hija KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, víctima también, (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas), FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y representación de mis menores hijos EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas).

GRUPO DOS: FAMILIA LOZADA VASCO

ISRAEL LOZADA RUMIQUE, a nombre propio y en representación de mi hijo menor JUAN CARLOS LOZADA VASCO (en calidad de padre de víctima).

GRUPO TRES: FAMILIA LOPEZ VALVERDE

FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ en nombre propio (en calidad de víctima directa, conyugue, padre y abuelo de víctimas también); RUBIELA VALVERDE PATIÑO, a nombre propio y en representación de la menor hija NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE, (en calidad de víctima, conyugue y/o compañera permanente de víctima y

madre de víctimas); MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de madre y abuela de víctimas); ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de víctima, hija y nieta de víctimas); NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de víctima, hija y nieta de víctimas).

GRUPO CUATRO: FAMILIA PARRA LOPEZ

JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de víctima directa), MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ, a nombre propio, y representación de su menor hija VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de víctima, esposa y madre de víctima).

GRUPO CINCO: FAMILIA NUÑEZ RIVERA

HEDER NUÑEZ HERNANDEZ a nombre propio y representación de los menores LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA y JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima y padre de víctimas), PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ, a nombre propio, (en calidad de víctima, compañera permanente y madre de víctimas); OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA, a nombre propio, (en calidad de víctima, hijo y hermano de víctimas).

GRUPO SEIS: FAMILIA POMAR HURTADO

JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ, a nombre propio (en calidad de víctima y compañero permanente de víctima); LIGIA HURTADO LUNA, a nombre propio y (en calidad de víctima y compañera permanente de víctima), MARIBEL POMAR NEIRA a nombre propio y representación de las menores DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR Y CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR (en calidad de hija y nietas de víctima), DINNISON POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS y KAREN DAYANA POMAR OSORIO (en calidad de hijo y nietos de la víctima), ELIZABETH POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de hija y nietos de la víctima) y DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO (en calidad de hijo de víctima, LIGIA HURTADO LUNA).

GRUPO SIETE: FAMILIA SUAREZ TRUJILLO

DELLANID TRUJILLO PEREZ, a nombre propio, (en calidad de víctima, conyugue de víctima, madre y suegra de víctimas), AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de víctima, conyugue de víctima, padre y suegro de víctimas), FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo, hermano, esposo y víctima también) LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de esposa, nuera, cuñada y víctima), CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO, SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO y MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijos, hermanos, cuñados de víctimas y víctimas también).

GRUPO OCHO: FAMILIA GUALY

MERCEDES GUALY CASTRO, a nombre propio (en calidad de víctima, madre, hermana, hija y tía de víctimas), YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de víctima, hija, nieta, sobrina y prima de víctimas) EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de víctima, madre, hermana, hija y tía de víctimas), RONAL FERLEY SALAZAR GUALY y YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de víctimas, hermanos, hijos, nietos, sobrinos y primos de la víctima), MARIA RAQUEL CASTRO, a nombre propio (en calidad de víctima, madre y abuela de víctimas).

GRUPO NUEVE: FAMILIA RUBIANO ORTEGA

SIGIFREDO RUBIANO, a nombre propio (en calidad de víctima, esposo, padre y abuelo de víctimas), MARIELA ORTEGA ANDELA, a nombre propio (en calidad de víctima, esposa, madre y abuela de víctimas) LEONOR RUBIANO ORTEGA, a nombre propio y en representación del menor JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de víctima, hija y madre de víctimas).

GRUPO DIEZ: FAMILIA SANCHEZ MUÑOZ

AMPARO MUÑOZ SANCHEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, compañera permanente, madre y hermana de víctimas), EFRAIN SANCHEZ, (en calidad de víctima, compañero permanente, padre y cuñado de víctimas), OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ, (en calidad de víctima, hijo y sobrino de víctimas), ANA EVA QUINTERO SANCHEZ, (en calidad de víctima, hermana, cuñada y tía de víctimas).

GRUPO ONCE: FAMILIA NEIRA POMAR

ELIDE NEIRA BELTRAN, a nombre propio (en calidad de víctima, madre, suegra y abuela de víctimas), MARIBEL POMAR NEIRA a nombre propio y representación de las menores DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR Y CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, (en calidad de víctima, hija, cuñada y tía de víctimas), LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA, a nombre propio y en representación de la menor LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad víctima, nuera, cuñada y madre de víctimas), DINNISON POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS y KAREN DAYANA POMAR OSORIO (en calidad de hijo y nietos de la víctima) y ELIZABETH POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de hija y nietos de la víctima).

GRUPO DOCE: FAMILIA MUÑOZ USMA

ALBA NELCY USMA SANCHEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, compañera permanente, madre y abuela de víctimas), JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad víctima, compañero permanente, padre y abuelo de víctimas), FRANCY EDID MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hija, hermana y tía de víctimas), YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas), JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hijo, hermano, tío, padre y compañero permanente de víctimas), CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES (Compañera permanente de Juan Carlos Muñoz Usma) y en representación de la menor SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, DIANA MARCELA MUÑOZ USMA, a nombre propio y en representación de los menores, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de víctima, hija, hermana y madre de víctimas).

GRUPO TRECE: FAMILIA PEÑA ROJAS

FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA, a nombre propio y representación de los menores DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS y SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de víctima, conyugue, madre y abuela de víctimas), LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL, a nombre propio (en calidad de víctima, conyugue, padre y abuelo de víctimas) LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS a nombre propio (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas).

DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia - Caquetá, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores CENEN NUÑEZ MENESES, a nombre propio (en calidad de víctima directa, conyugue, padre y abuelo de víctimas también); MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ a nombre propio (en calidad víctima, conyugue de víctima, madre y abuela de víctimas); RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas); LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas); YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, hija, sobrina, nieta y prima de víctimas); EDINSON NUÑEZ GUZMAN , a nombre propio y representación de mis menores hijos JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO y KATERIN NUÑEZ OROZCO, víctimas también, (en calidad víctima hijo, hermano, padre y tío de víctimas); DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO, a nombre propio y en representación de mi hijo menor JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de víctima y padre de víctima); ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y representación de mis menores hijos JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, víctimas también (en calidad víctima hijo, hermano, padre y tío de víctimas); OTILIA GOMEZ LOAISA, a nombre propio y como esposa de ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima, esposa y madre de víctimas); MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, a nombre

Conde Abogados

propio, (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas); DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y en representación de mi menor hija KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, víctima también, (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas), FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, a nombre propio y representación de mis menores hijos EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad víctima, hija, hermana, madre y tía de víctimas), ISRAEL LOZADA RUMIQUE, a nombre propio y en representación de mi hijo menor JUAN CARLOS LOZADA VASCO (en calidad de padre de víctima), FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ en nombre propio (en calidad de víctima directa, conyugue, padre y abuelo de víctimas también); RUBIELA VALVERDE PATIÑO, a nombre propio y en representación de la menor hija NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE, (en calidad de víctima, conyugue y/o compañera permanente de víctima y madre de víctimas); MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de madre y abuela de víctimas); ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de víctima, hija y nieta de víctimas); NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE, a nombre propio, (en calidad de víctima, hija y nieta de víctimas), JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de víctima directa), MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ, a nombre propio, y representación de mi menor hija VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de víctima, esposa y madre de víctima), HEDER NUÑEZ HERNANDEZ a nombre propio y representación de los menores LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA y JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima y padre de víctimas), PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ, a nombre propio, (en calidad de víctima, compañera permanente y madre de víctimas); OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA, a nombre propio, (en calidad de víctima, hijo y hermano de víctimas), JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ, a nombre propio (en calidad de víctima y compañero permanente de víctima); LIGIA HURTADO LUNA, a nombre propio y (en calidad de víctima y compañera permanente de víctima) y MARIBEL POMAR NEIRA a nombre propio y representación de las menores DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR Y CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR (en calidad de hija y nietas de víctima), DINNISON POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS y KAREN DAYANA POMAR OSORIO (en calidad de hijo y nietos de la víctima), ELIZABETH POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de hija y nietos de la víctima) y DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO (en calidad de hijo de víctima), DELLANID TRUJILLO PEREZ, a nombre propio, (en calidad de víctima, conyugue de víctima, madre y suegra de víctimas), AMADEO SUAREZ PORRAS (el calidad de víctima, conyugue de víctima, padre y suegro de víctimas), FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo, hermano, esposo y víctima también) LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de esposa, nuera, cuñada y víctima), CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO, SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO y MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijos, hermanos, cuñados de víctimas y víctimas también, MERCEDES GUALY CASTRO, a nombre propio (en calidad de víctima, madre, hermana, hija y tía de víctimas), YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de víctima, hija, nieta, sobrina y prima de víctimas) EMILIANID GUALY CASTRO (en

Conde Abogados

calidad de víctima, madre, hermana, hija y tía de víctimas), RONAL FERLEY SALAZAR GUALY y YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de víctimas, hermanos, hijos, nietos, sobrinos y primos de la víctima), MARIA RAQUEL CASTRO, a nombre propio (en calidad de víctima, madre y abuela de víctimas), SIGIFREDO RUBIANO, a nombre propio (en calidad de víctima, esposo, padre y abuelo de víctimas), MARIELA ORTEGA ANDELA, a nombre propio (en calidad de víctima, esposa, madre y abuela de víctimas) LEONOR RUBIANO ORTEGA, a nombre propio y en representación del menor JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO (en calidad de víctima, hija y madre de víctimas), AMPARO MUÑOZ SANCHEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, compañera permanente, madre y hermana de víctimas), EFRAIN SANCHEZ, (en calidad de víctima, compañero permanente, padre y cuñado de víctimas), OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ, (en calidad de víctima, hijo y sobrino de víctimas), ANA EVA QUINTERO SANCHEZ, (en calidad de víctima, hermana, cuñada y tía de víctimas), ELIDE NEIRA BELTRAN, a nombre propio (en calidad de víctima, madre, suegra y abuela de víctimas), MARIBEL POMAR NEIRA a nombre propio y representación de las menores DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR Y CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, (en calidad de víctima, hija, cuñada y tía de víctimas), LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA, a nombre propio y en representación de la menor LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad víctima, nuera, cuñada y madre de víctimas), DINNISON POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS y KAREN DAYANA POMAR OSORIO (en calidad de hijo y nietos de la víctima) y ELIZABETH POMAR NEIRA a nombre propio y en representación de los menores MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de hija y nietos de la víctima), ALBA NELCY USMA SANCHEZ, a nombre propio (en calidad de víctima, compañera permanente, madre y abuela de víctimas), JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ (en calidad víctima, compañero permanente, padre y abuelo de víctimas), FRANCY EDID MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hija, hermana y tía de víctimas), YOBANY MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas), JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, (en calidad de víctima, hijo, hermano, tío, padre y compañero permanente de víctimas), CLAUDIA MILENA CHAVARRO ARAGONES (Compañera permanente de Juan Carlos Muñoz Usma) y en representación de la menor SARA SOFIA MUÑOZ CHAVARRO, DIANA MARCELA MUÑOZ USMA, a nombre propio y en representación de los menores, FAVIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ y EVELIN SHARITH REYES MUÑOZ (en calidad de víctima, hija, hermana y madre de víctimas), FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA, a nombre propio y representación de los menores DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS y SHIARA SOFIA PEÑA SANCHEZ (en calidad de víctima, conyugue, madre y abuela de víctimas), LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL, a nombre propio (en calidad de víctima, conyugue, padre y abuelo de víctimas) LUIS ANIBAL PEÑA ROJAS a nombre propio (en calidad de víctima, hijo, hermano y tío de víctimas), con fundamento en el inciso 2° del artículo 88 de la Constitución Política, con todo respeto, solicito se sirva acceder en sentencia definitiva a las siguientes o similares:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Que se declare que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados por los perjuicios y/o lesiones sufridas por el señor CENEN NUÑEZ MENESES y los otros demandantes, el día 10 de marzo de 2014, cuando grupos armados al parecer al margen de la ley, arremetieron contra miembros del Ejército Nacional, que se encontraban resguardando el puente San Pedro, ubicado en la vereda Itarca, quedando atrapados junto con otros demandantes dentro de sus viviendas donde se refugiaron, sin poder salir de ellas debido a la intensidad de los disparos efectuados de parte y parte, causándoles gran pánico ante la posibilidad de recibir un impacto en sus cuerpos, por lo que algunos demandantes tuvieron que desplazarse a otros lugares ante la posible repetición de los hechos y otros problemas afines al conflicto armado.

SEGUNDA.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL reconozca y pague a los demandantes y a los demás habitantes de la región que hubiesen resultado afectados por el irresponsable y dañino actuar de los miembros del Ejército Nacional Colombiano, que permanecen en la zona del puente sobre el río San Pedro en la vereda Itarca.

A. INMATERIALES¹:

➤ MORALES²

GRUPO UNO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CENEN NUÑEZ MENESES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de esposa de la

¹ Consejo de Estado, sección tercera subsección a; 07 de julio 2011, Radicación número: 73001-23-31-000-1999-01311-01(22462), consejera ponente (e): Gladys Agudelo Ordoñez Bogotá, D.C., "Según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece o sufre una lesión y ésta es imputable al Estado, ello desencadena a cargo de éste, la indemnización de perjuicios morales, de tal manera que las personas que se sientan perjudicadas por dicha situación y hagan parte del núcleo familiar más cercano, pueden reclamar la indemnización de estos perjuicios acreditando el parentesco con la víctima directa del daño, pues éste se convierte en un indicio suficiente para tener por demostrado el perjuicio moral sufrido, siempre que no hubieren pruebas que indiquen o demuestren lo contrario."

² Consejo de Estado, sección tercera; sentencias del 15 de octubre de 2008, Expediente 18586 del 13 de agosto de 2008, Expediente 17042, y del 1º de octubre de 2008, expediente 27268: "En relación con el perjuicio moral la sala en recientes pronunciamientos ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el Artículo 42 de la Carta Política"... "de allí que el Juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral".

víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima y víctimas) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos³ de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de verno⁴ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera⁵ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³ Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ Bogotá D.C., primero (1) de julio dos mil quince (2015) Radicación número: 05001-23-31-000-1997-01417-01 (30.855) *“La familia comprende (además del habitador cabeza de ella) a la mujer y a los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aún cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

⁴ *Ibidem*

⁵ *Ibid.* P. 7

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hijos de la víctima y víctimas) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de nietos⁶ de la víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de yerno⁷ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de nuera⁸ de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁶ Ibid. P. 7

⁷ Ibid. P. 7

⁸ Ibid. P. 7

- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos⁹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado¹⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada¹¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDINSON NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

⁹ Ibid. P. 7
¹⁰ Ibid. P. 7
¹¹ Ibid. P. 7

- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos de víctima¹² y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado¹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹² Ibid. P. 7

¹³ Ibid. P. 7

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada¹⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos¹⁵ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela¹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo¹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹⁴ Ibid. P. 7

¹⁵ Ibid. P. 7

¹⁶ Ibid. P. 7

¹⁷ Ibid. P. 7

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos¹⁸ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KATERIN NUÑEZ OROZCO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para KATERIN NUÑEZ OROZCO (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDINSON NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos¹⁹ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁰ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑEZ MENESES (en calidad de abuelo²¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO (en calidad de hermano de víctima

¹⁸ Ibid. P. 7
¹⁹ Ibid. P. 7
²⁰ Ibid. P. 7
²¹ Ibid. P. 7

Conde Abogados

y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²² de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno

²² Ibid. P. 7

de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos²³ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado²⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²⁵ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²³ Ibid. P. 7

²⁴ Ibid. P. 7

²⁵ Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela²⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo²⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos²⁸ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN (en calidad de padre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

²⁶ Ibid. P. 7

²⁷ Ibid. P. 7

²⁸ Ibid. P. 7

645
17

Conde Abogados

- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos²⁹ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela³⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo³¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos³² de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

²⁹ Ibid. P. 7

³⁰ Ibid. P. 7

³¹ Ibid. P. 7

³² Ibid. P. 7

- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada³³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos³⁴ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

³³ Ibid. P. 7

³⁴ Ibid. P. 7

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado³⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos³⁶ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela³⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo³⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos³⁹ de víctima y víctimas), el equivalente a

³⁵ Ibid. P. 7

³⁶ Ibid. P. 7

³⁷ Ibid. P. 7

³⁸ Ibid. P. 7

³⁹ Ibid. P. 7

cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada⁴⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

⁴⁰ Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos⁴¹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos⁴² de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela⁴³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo⁴⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma,

⁴¹ Ibid. P. 7

⁴² Ibid. P. 7

⁴³ Ibid. P. 7

⁴⁴ Ibid. P. 7

o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ; JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos⁴⁵ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO, (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014).

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES NUÑEZ GUZMAN (en calidad de esposa de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, DIRLEY NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de cuñados⁴⁶ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de suegra⁴⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁴⁵ Ibid. P. 7

⁴⁶ Ibid. P. 7

⁴⁷ Ibid. P. 7

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de suegro⁴⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DIRLEY NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁴⁸ Ibid. P. 7

- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado⁴⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada⁵⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de sobrinos⁵¹ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN, MERCEDES NUÑEZ GUZMAN y FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en calidad de tíos⁵² de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁴⁹ Ibid. P. 7

⁵⁰ Ibid. P. 7

⁵¹ Ibid. P. 7

⁵² Ibid. P. 7

- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela⁵³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo⁵⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ, (en calidad de primos⁵⁵ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELICINDA NUÑEZ GUZMAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hijos de víctima y víctimas), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de hermanos de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de madre de víctima

⁵³ Ibid. P. 7

⁵⁴ Ibid. P. 7

⁵⁵ Ibid. P. 7

y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO (en calidad de cuñado⁵⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OTILIA GOMEZ LOAIZA (en calidad de cuñada⁵⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ ORÓZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de sobrinos⁵⁸ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de

⁵⁶ Ibid. P. 7.

⁵⁷ Ibid. P. 7

⁵⁸ Ibid. P. 7

víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos⁵⁹ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela⁶⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo⁶¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos⁶² de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos

⁵⁹ Ibid. P. 7

⁶⁰ Ibid. P. 7

⁶¹ Ibid. P. 7

⁶² Ibid. P. 7

legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para FELICINDA NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIRLEY NUÑEZ GUZMAN, RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, EDINSON NUÑEZ GUZMAN, ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN, LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN, (en calidad de tíos⁶³ de víctima y víctimas) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ (en calidad de abuela⁶⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CENEN NUÑES MENESES (en calidad de abuelo⁶⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para KAREN YUBELLY REINA NUÑEZ, YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ, JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO, KATERIN NUÑEZ OROZCO, JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ, JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ y JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, (en calidad de primos⁶⁶ de víctima y víctimas), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DOS

- Para ISRAEL LOZADA RUMIQUE (en calidad de padre de la víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que

⁶³ Ibid. P. 7

⁶⁴ Ibid. P. 7

⁶⁵ Ibid. P. 7

⁶⁶ Ibid. P. 7

determine la jurisprudencia.

- Para JUAN CARLOS LOZADA VASCO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO TRES

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ PATIÑO VALVERDE (en calidad de hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de suegra⁶⁷ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁶⁷ Ibid. P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de víctima directa), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija menor de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de madre de víctima y víctima) el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela⁶⁸ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIA HAYDEE PATIÑO DE VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de yerno⁶⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLERETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta⁷⁰ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁶⁸ Ibid. P. 7

⁶⁹ Ibid. P. 7

⁷⁰ Ibid. P. 7

- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta⁷¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de nieta⁷² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela⁷³ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

⁷¹ Ibid. P. 7

⁷² Ibid. P. 7

⁷³ Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RUBIELA VALVERDE PATIÑO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA HAIDEE PATIÑO VALVERDE (en calidad de abuela⁷⁴ de víctima y víctima) el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO CUATRO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que

⁷⁴ Ibid. P. 7

determine la jurisprudencia.

- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de crianza⁷⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A VALENTINA REYES LOPEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para VALENTINA REYES LOPEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (en calidad de padre de crianza⁷⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁷⁵ Ibid. P. 7

⁷⁶ Ibid. P. 7

- Para MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO CINCO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁷⁷) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de compañera permanente⁷⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

⁷⁷ **2.4 REGLAS DE EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS CASOS DE DAÑOS MORALES**

En casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada en todos los eventos anteriores, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios antes señalados. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño. Según: Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Documento Final, Aprobado Mediante Acta Del 28 De Agosto De 2014, Referentes Para La Reparación De Perjuicios Inmateriales, Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. Olga Mérida Valle de De la Hoz (Presidenta de la sección), Carlos Alberto Zambrano Barrera (Vicepresidente de la Sección), Magistrados: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón, Danilo Rojas Betancourth.

⁷⁸ Ibid. P. 7

- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁷⁹) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de compañero permanente⁸⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hijo de la víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LAURA YISELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁸¹) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁷⁹ Ibid., p. 34

⁸⁰ Ibid. P. 7

⁸¹ Ibid., p. 34

- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁸²) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de víctima y

⁸² Ibid., p. 34

desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁸³) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JHON MARIO NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermano de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA (en calidad de hermana de la víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO SEIS

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁸⁴) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de compañera permanente⁸⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNSON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes

⁸³ Ibid., p. 34

⁸⁴ Ibid., p. 34

⁸⁵ Ibid. P. 7

para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de nietos⁸⁶ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LIGIA HURTADO LUNA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LIGIA HURTADO LUNA (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁸⁷) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (en calidad de compañero permanente⁸⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO SIETE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A DELLANID TRUJILLO PEREZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

⁸⁶ Ibid. P. 7

⁸⁷ Ibid., p. 34

⁸⁸ Ibid. P. 7

valor que determine la jurisprudencia.

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera⁸⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMADEO SUAREZ PORRAS (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de conyugue de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor

⁸⁹ Ibid. P. 7

valor que determine la jurisprudencia.

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de nuera⁹⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hijo de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁹¹) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales

⁹⁰ Ibid. P. 7

⁹¹ Ibid., p. 34

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200⁹²) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de suegra⁹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de suegro⁹⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

⁹² Ibid., p. 34

⁹³ Ibid. P. 7

⁹⁴ Ibid. P. 7

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñado⁹⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada⁹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de cuñada⁹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada⁹⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

⁹⁵ Ibid. P. 7

⁹⁶ Ibid. P. 7

⁹⁷ Ibid. P. 7

⁹⁸ Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada⁹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

⁹⁹ Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MAYERLY SUAREZ TRUJILLO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DELLANID TRUJILLO PEREZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMADEO SUAREZ PORRAS (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEYDY ESMEIRA GUTIERREZ CESPEDES (en calidad de cuñada¹⁰⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma,

¹⁰⁰ Ibid. P. 7

o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO OCHO

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MERCEDES GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto¹⁰¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto¹⁰² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹⁰³) salarios mínimos

¹⁰¹ Ibid. P. 7

¹⁰² Ibid. P. 7

¹⁰³ Ibid., p. 34

legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de tía¹⁰⁴ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de primo¹⁰⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de primo¹⁰⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela¹⁰⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EMILIANID GUALY CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹⁰⁸) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de sobrina¹⁰⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la

¹⁰⁴ Ibid. P. 7

¹⁰⁵ Ibid. P. 7

¹⁰⁶ Ibid. P. 7

¹⁰⁷ Ibid. P. 7

¹⁰⁸ Ibid., p. 34

¹⁰⁹ Ibid. P. 7

misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹¹⁰) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima¹¹¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía¹¹² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

¹¹⁰ Ibid., p. 34

¹¹¹ Ibid. P. 7

¹¹² Ibid. P. 7

mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela¹¹³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la diligencia de conciliación, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹¹⁴) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de hermano de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de prima¹¹⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de tía¹¹⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

¹¹³ Ibid. P. 7

¹¹⁴ Ibid., p. 34

¹¹⁵ Ibid. P. 7

¹¹⁶ Ibid. P. 7

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de abuela¹¹⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIA RAQUEL CASTRO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIA RAQUEL CASTRO (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹¹⁸) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YORMAN DUAN SALAZAR GUALY (en calidad de nieto¹¹⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para RONAL FERLEY SALAZAR GUALY (en calidad de nieto¹²⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EMILIANID GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para YUDY ANDREA MOLANO GUALY (en calidad de nieta¹²¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MERCEDES GUALY CASTRO (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO NUEVE

¹¹⁷ Ibid. P. 7

¹¹⁸ Ibid., p. 34

¹¹⁹ Ibid. P. 7

¹²⁰ Ibid. P. 7

¹²¹ Ibid. P. 7

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A SIGIFREDO RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de esposa de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de nieto¹²² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A MARIELA ORTEGA ANDELA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de esposo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de hija de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de nieto¹²³ de

¹²² Ibid. P. 7

¹²³ Ibid. P. 7

víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LEONOR RUBIANO ORTEGA (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹²⁴) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para JORGE ENRIQUE VALVUENA RUBIANO (en calidad de víctima y desplazamiento), el equivalente a doscientos (200¹²⁵) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIELA ORTEGA ANDELA (en calidad de abuela¹²⁶ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para SIGIFREDO RUBIANO (en calidad de abuelo¹²⁷ de víctima y

¹²⁴ Ibid., p. 34

¹²⁵ Ibid., p. 34

¹²⁶ Ibid. P. 7

¹²⁷ Ibid. P. 7

víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para LEONOR RUBIANO ORTEGA (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO DIEZ

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de compañero permanente¹²⁸ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma; o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A EFRAIN SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de compañera

¹²⁸ *Ibid.*, P. 7

permanente¹²⁹ de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de hijo de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de cuñada¹³⁰ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de padre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de madre de víctima y víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de tía¹³¹ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ANA EVA QUINTERO SANCHEZ (en calidad de víctima), el

¹²⁹ Ibid. P. 7

¹³⁰ Ibid. P. 7

¹³¹ Ibid. P. 7

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ (en calidad de sobrino¹³² de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para EFRAIN SANCHEZ (en calidad de cuñado¹³³ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (en calidad de hermana de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

GRUPO ONCE

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A ELIDE NEIRA BELTRAN (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de nuera¹³⁴ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de nieta¹³⁵ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNISON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de hijos de víctima), el

¹³² Ibid. P. 7

¹³³ Ibid. P. 7

¹³⁴ Ibid. P. 7

¹³⁵ Ibid. P. 7

equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de nietos¹³⁶ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.

POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en los hechos ocurridos el 10 de marzo del año 2014):

- Para LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ (en calidad de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para ELIDE NEIRA BELTRAN (en calidad de abuela¹³⁷ de víctima y víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para LILIA MAGDALENA GONZALEZ SCARPETA (en calidad de madre de víctima), el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para MARIBEL POMAR NEIRA, DINNISON POMAR NEIRA y ELIZABETH POMAR NEIRA (en calidad de tíos¹³⁸ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos, a la fecha de la sentencia o ejecutoria de la misma, o el mayor valor que determine la jurisprudencia.
- Para DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR, CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR, DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA, JUAN DAVID POMAR ROJAS, KAREN DAYANA POMAR OSORIO, MATEO SERNA POMAR y DANIELA SARRIAS POMAR (en calidad de primos¹³⁹ de víctima), el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales

¹³⁶ Ibid. P. 7

¹³⁷ Ibid. P. 7

¹³⁸ Ibid. P. 7

¹³⁹ Ibid. P. 7